

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 21 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Julio.)

#### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTADO (1)

Art. 81. Los ejercicios serán tres y consistirán: el primero, en contestar por suerte á diez preguntas previamente depositadas en sus respectivas urnas, y concernientes á las materias siguientes: tres de Derecho civil, penal y canónico; tres de Derecho político y administrativo; dos de Derecho mercantil y procedimientos, y dos de Derecho internacional y Economía política. El Secretario leera en alta voz las preguntas, y las entregará al opositor para que las conteste. El segundo ejercicio consistirá en redactar dentro del término de ocho días contados desde el en que hubiere sido aprobado el primer ejercicio del opositor, una breve disertación sobre cualquiera de los asuntos que atribuye al conocimiento del Consejo el artículo 45 de su ley orgánica. Esta disertación, que deberá ser entregada en la Secretaría dentro de los ocho días señalados, pasará al Vocal de la Comisión á quien corresponda, el cual designará el día y la hora en que el disertante ha de comparecer para dar lectura de aquella, y contestar en el espacio de media hora á las observaciones y preguntas que el Consejero respectivo se sirva dirigirle. También podrán los demás individuos de la Comisión formular las preguntas que tuvieren por conveniente, no pasando de tres cada uno. El tercer

(1) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

ejercicio consistirá en entregar al opositor un expediente sometido al examen del Consejo para que en el término de veinticuatro horas, como máximo forme aquel el extracto y redacte la consulta que estime procedente; á cuyo efecto permanecerá el opositor incomunicado en local á propósito, no pudiendo utilizar para su trabajo más libros que la *Colección legislativa*, los Códigos, ó cualesquiera otras compilaciones legales ó reglamentarias, ó los diarios oficiales en que consten los textos auténticos de la legislación que haya de ser aplicada. El opositor entregará en la Secretaría general, bajo pliego cerrado y sellado, firmado en la cubierta, el extracto y consulta, formulados juntamente con el expediente, todo lo cual pasará al Consejero que corresponda, á fin de que el día que se señale comparezca el opositor á dar cuenta del despacho del expediente, y á responder á las objeciones que el Consejero estimase oportuno hacerle.

Art. 82. Luego que cada uno de los opositores hubiere terminado el primer ejercicio, la Comisión votará en el acto por bolas blancas y negras si debe ser aprobado ó desaprobado. El opositor que fuere desaprobado, quedará inhabilitado para practicar los ejercicios ulteriores, publicándose en el mismo día en la tabla de edictos la lista de los opositores aprobados, y la de los que por no haberlo sido quedan eliminados para continuar actuando.

Art. 83. Asimismo decidirá la Comisión en el acto la aprobación ó desaprobación del segundo ejercicio, una vez terminado este. Los opositores que fueren desaprobados en el segundo, no podrán practicar el tercero.

Art. 84. El tiempo máximo que el opositor habrá de invertir en el primer ejercicio será de una hora. El Presidente podrá exigir al opositor que se concrete al punto objeto de la pregunta, procurando evitar divagaciones impertinentes.

Art. 85. La Comisión no podrá actuar sin la precisa asistencia de cinco individuos por lo menos. El Consejero que, una vez comenzados los ejercicios, dejara de asistir por excusa legítima, no podrá ser sustituido ni tomar parte en la votación.

Art. 86. El opositor que, habiendo sido llamado en su turno, no se presentare á la hora fijada, ocupará el último lugar de los convocados para aquel ejercicio. Si llegado este último turno y llamado por segunda vez tampoco compareciere, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 87. El día que designe el Presidente se reunirá la Comisión para formar las propuestas. Cada individuo traerá escrita la calificación que hubiere hecho de cada uno de los opositores, en los tres conceptos de talento, instrucción y aptitud especial, en los tres grados de sobresaliente, bueno y mediano, y depositará la calificación en una urna. Las ternas se formarán con los que obtengan mejor calificación y mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente, expresándose así en la propuesta.

Art. 88. Cuando dos ó más opositores obtuvieren calificación igualmente ventajosa, alcanzando los mismos grados en los tres conceptos de que habla el art. 87, la Comisión guardará la preferencia, apreciando las circunstancias ó méritos que resultaren de los respectivos expedientes, ya en cuanto á la hoja académica, ya en cuanto á los servicios administrativos que el opositor hubiere prestado.

Art. 89. Al elevar al Gobierno las propuestas de que habla el artículo anterior, se le dará cuenta razonada de los diversos actos é incidentes de la oposición.

De esta comunicación se dará conocimiento al Consejo pleno.

Art. 90. Durante los dos años siguientes á cada concurso, deberá el Consejo proponer para las vacantes que ocurran en el mismo período, en la terna ó ternas que corresponda, según los casos, á los opositores que por rigoroso orden de numeración hayan obtenido en el concurso los puestos subsiguientes á los primeros.

#### CAPÍTULO XII.

De los Oficiales de Secretaría, Archivero y Oficial del Archivo.

Art. 91. Los Oficiales de Secretaría son los encargados de ejecutar, bajo las ordenes y dirección del Secretario

general, todo lo relativo á la extensión de las actas del Consejo en pleno y de la Sala y Sección de lo Contencioso; á la parte formularia de las consultas y petición de antecedentes; á las convocatorias de pleno y Sala, y á los libros de actas, consultas y sentencias.

Art. 92. Cada uno de los Oficiales de Secretaría es, por su orden, el Jefe inmediato del Escribiente mayor, y con ellos deberán entenderse los Mayores de las Secciones para la ejecución de los trabajos que de las mismas procedan.

Art. 93. El Archivero del Consejo custodiará los expedientes fenecidos que los Oficiales mayores le remitan, y en su colocación guardará el método que, á propuesta suya, establezca el Secretario general, debiendo servir de base á este método la separación de los expedientes por Secciones y la de los expedientes de consulta é informe dentro de cada una de ellas.

Art. 94. El Archivero será el Jefe inmediato del Oficial de esta dependencia, y hará el último sus veces en ausencias, enfermedades y vacantes.

#### CAPÍTULO XIII.

Del Oficial del Registro general.

Art. 95. El Oficial del Registro general anotará diariamente la entrada y salida de los expedientes, expresando en los libros destinados al efecto las circunstancias prescritas en el párrafo segundo, artículo 52 de este reglamento.

Tendrá además á su cargo el índice del mismo Registro y el cierre y dirección de los expedientes y comunicaciones á los respectivos Ministerios, autoridades y dependencias del Estado.

#### CAPÍTULO XIV.

De los Escribientes.

Art. 96. Los Escribientes del Consejo serán 24, á saber: un Escribiente mayor primero, y otro mayor segundo, un Escribiente primero, tres segundos, cinco terceros, seis cuartos y siete quintos.

(Se concluirá.)

(Gaceta del día 22 de Junio)

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## SECCION DE FOMENTO.

### EXPROPIACIONES.

Núm. 240.

Rectificados por los Alcaldes de Polanco y de Torrelavega las relaciones nominales de los interesados á quienes será preciso expropiar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estacion de Torrelavega, he dispuesto que, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publiquen en este periódico oficial para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas contra la ocupacion que se intenta.

Santander 6 de Julio de 1887.

El Gobernador,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

(RELACION QUE SE CITA.)

## OBRAS PÚBLICAS.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

LISTA nomiaal rectificáda que forma el Alcalde que suscribe, con vista de la formada por el Ingeniero y conforme al amillaramiento de esta localidad, de todos los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de la carretera de tercer orden de la Requejada á la estacion de Torrelavega, á saber:

### AYUNTAMIENTO DE POLACO.

Número de orden.	NOMBRES de los propietarios	Vecindad.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	Vecindad.	CLASE de las propiedades
1	D. Fermie Cueli Compuzano.	Polanco.	»	»	Prado y labrantío.
2	José Castañeda Puente.	Idem.	»	»	Idem.
3	José Palacio Cevallos.	Idem.	»	»	Idem tierra de labor.
4	José Herrera Rivas.	Idem.	»	»	Idem.
5	Prudencio Blanco	Idem.	»	»	Idem.
6	José Gutierrez Herrera.	Idem.	»	»	Idem.
7	Javier Castillo.	Idem.	»	»	Idem.
8	Ramon Palacio.	Idem.	»	»	Idem.
9	José María Pereda.	Idem.	Antonio Herrera Torre.	Polanco.	Idem.
10	José María Pereda.	Idem.	Bonifacio Blanco.	Idem.	Idem.
11	Moisés Velarde.	Bárcena de Cicero.	Manuel Valdés.	Idem.	Idem.
12	Manuel Cevallos.	Polanco.	El mismo Ceballos.	Idem.	Idem.
13	José Cruz Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
14	Benito Pedraja.	Arce.	Bonifacio Pereda.	Idem.	Idem.
15	Eustaquio Pajarejo.	Polanco.	Idem.	Idem.	Idem.
16	María Salomé Calderon	Santillana.	Manuel Palacio	Idem.	Idem.
17	Gala Castañeda.	Polanco.	José Palacio.	Idem.	Idem.
18	Prudencio Blanco	Idem.	Idem.	Idem.	Tierra de labor.
19	José Palacio Cevallos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Bartolomé de la Riva.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Gregorio Gallo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Brígida Herrera.	Idem.	Idem.
23	Antonio Pereda Diaz.	Polanco.	Idem.	Idem.	Prado.
24	Manuel Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
25	Manuel B de Pereda.	Santander.	José Palacio.	Idem.	Prado.
26	Eustaquio Herrera.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
27	José Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
28	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Marcelino Herrera	Idem.	Idem.
29	Prudencio Blanco.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
30	José Palacio Cevallos.	Idem.	»	Idem.	Prado y huerta.
31	Prudencio Blanco.	Idem.	»	Idem.	Idem.
32	Manuela Gonzalez Campuzano.	Torrelavega.	Manuel Cevallos.	Idem.	Prado.
33	Nicanor Gomez Villa.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
34	José Herrera Palacio.	Idem.	»	Idem.	Huerta.
35	Ramon Velarde.	Muriedas.	José García Velarde.	Idem.	Prado y huerta.
36	Manuel Gomez Fernandez.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
37	Manuel Cevallos Palacio.	Idem.	»	Idem.	Huerta.
38	Manuel Valdés Villa.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
39	José Palacio Cevallos.	Idem.	»	Idem.	Huerta.
40	Ramon Palacio Castañeda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
41	José Gutierrez Herrera.	Idem.	»	Idem.	Prado.
42	Ciriaco Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
43	Antonio Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra y casa.
44	José Castañeda.	Idem.	»	Idem.	Casa y huerta.
45	José Gutierrez.	Idem.	»	Idem.	Huerta y corral.
46	Ciriaco Palacio.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
47	José Castañeda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
48	Antonio Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
49	José Menocal.	Idem.	»	Idem.	Idem.
50	Antenio Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.

Número de órden.	NOMBRES de los propietarios.	Vecindad.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	Vecindad.	CLASE de las propiedades.
51	D. Bartolomé de la Riva.	Polanco.	D. Salvador Cacho.	Polanco.	Tierra de labor.
52	Josefa Castañeda Ceballos.	Idem.	»	Idem.	Prado.
53	José Menocal.	Idem.	»	Idem.	Idem.
54	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Manuel Valdés.	Idem.	Idem.
55	Manuela Gonzalez Campuzano.	Torrelavega.	Fernando Castillo.	Idem.	Idem.
56	José Palacio Ceballos.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
57	Bartolomé de la Riva.	Idem.	»	Idem.	Idem.
58	Bonifacio Horma García.	Suances.	Fernando García.	Idem.	Idem.
59	José Revolledo.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
60	José Castañeda Puente.	Idem.	»	Idem.	Idem.
61	José Herrera Rivas.	Idem.	»	Idem.	Idem.
62	Gabina Villa.	Idem.	»	Idem.	Idem.
63	Ignacio Palacio.	Torrelavega.	José de la Riva.	Idem.	Idem.
64	Manuel B. Pereda.	Santander.	Marcos Vega.	Idem.	Idem.
65	José Cruz Palacio.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
66	Marcos Vega.	Idem.	»	Idem.	Idem.
67	Antonio Diaz.	Idem.	»	Idem.	Idem.
68	Manuel Gomez.	Idem.	»	Idem.	Idem.
69	Benito Pedraja.	Arce.	Bonifacio Pereda.	Idem.	Idem.
70	Luis Velarde.	Muriedas.	José García.	Idem.	Idem.
71	Antonis Diaz.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
72	Manuel Ceballos.	Idem.	»	Idem.	Idem.
73	Antonio Gutierrez Gomez.	Idem.	Antonio Herrera Torre.	Idem.	Idem.
74	José María Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
75	Eugenio Fuente.	Arce.	Ambrosia Fuentevilla.	Idem.	Tierra labrantía.
76	Ambrosia Palacio.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
77	Pedro Gutierrez.	Idem.	»	Idem.	Prado.
78	Natalia Herrera Marcos.	Idem.	»	Idem.	Idem.
79	Manuel Herrera Pereda.	Idem.	»	Idem.	Tierra de labor.
80	Moisés Velarde Garnica.	Bárcena de Cicero.	Miguel Gutierrez.	Idem.	Idem.
81	Manuela Herrera.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
82	Manuel B. Pereda.	Santander.	Ramon Fuentevilla.	Idem.	Idem.
83	María Herrera.	Polanco.	»	Idem.	Prado.
84	Antonio de la Torre.	Idem.	»	Idem.	Idem.
85	Ren. edios Villa.	Idem.	»	Idem.	Idem.
86	Manuel Fuentevilla.	Torrelavega.	José Fuentevilla.	Idem.	Idem cerradura.
87	Benigno Pereda.	Polanco.	»	Idem.	Prado.
88	José Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
89	Ramon Fuentevilla.	Idem.	»	Idem.	Idem.
90	Manuel Palacio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
91	Bonifacio Pereda.	Idem.	»	Idem.	Idem.
92	Manuel Herrera.	Idem.	»	Idem.	Idem.
93	Ambrosio Fuentevilla.	Idem.	»	Idem.	Prado y arbolado.
94	Manuel Fuente.	Bezana.	José Fuentevilla.	Idem.	Prado.
95	Ambrosia Fuentevilla.	Polanco.	»	Idem.	Idem.
96	Antonio Ibañez.	Idem.	»	Idem.	Idem.
97	José Ceballos Rio.	Idem.	»	Idem.	Idem.
98	José Pereda Piñera.	Idem.	»	Idem.	Erial.

Son los únicos propietarios que existen en este término municipal á quienes, en virtud del trazado hecho á la carretera de tercer órden desde la Requejada á la estacion de Torrelavega, se les expropia terrenos de su propiedad. Y para los efectos conducentes y su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, firmo la presente en Polanco 27 de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Palacios.

(RELACION QUE SE CITA.)

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Ayuntamiento de Torrelavega.**

Relacion de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de la carretera de tercer órden de la Requejada á la estacion de Torrelavega.

Número de órden.	NOMBRES de los propietarios.	Vecindad.	NOMBRES de los Administradores ó arrendatarios.	Vecindad.	CLASE de las propiedades.
1	José R. Argumosa.	Torrelavega	»	»	Arbolado
2	Emilio García.	Idem	»	»	Prado
3	Manuel Carrera.	Idem	»	»	Erial
4	Francisco Salces.	Sierrapando	»	»	Idem
5	Francisco Ruiz.	Idem	»	»	Idem
6	Santiago Gomez.	Torrelavega	»	»	Prado
7	José Martinez.	Sierrapando	»	»	Tierra
8	Bonifacio Arechaga.	Carandia	José Martinez	Sierrapando	Prado
9	José Andrea.	Sierrapando	»	»	Tierra
10	Joaquin F. Vallejo.	Torrelavega	»	»	Prado

Torrelavega 29 de Junio de 1887.—G. Gomez Ceballos

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**EDICTO.**

Estando radicado en este Juzgado el juicio de testamentaría del finado don José Ortiz, natural de España, provin-

cia de Santander, pueblo de Cotillo, por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia para que en el término de cuatro meses á contar de la última publicacion que del presente edicto se hará por tres veces

de diez en diez dias en el periódico oficial del Estado «La Constitución», y en alguno de los que se publiquen en el expresado pueblo de Cotillo. Heramosillo, Mayo catorce de mil ochocientos ochenta y siete. — D.

Gonzalez. — A., F. Salazar. — A., C. J. Valenzuela.

